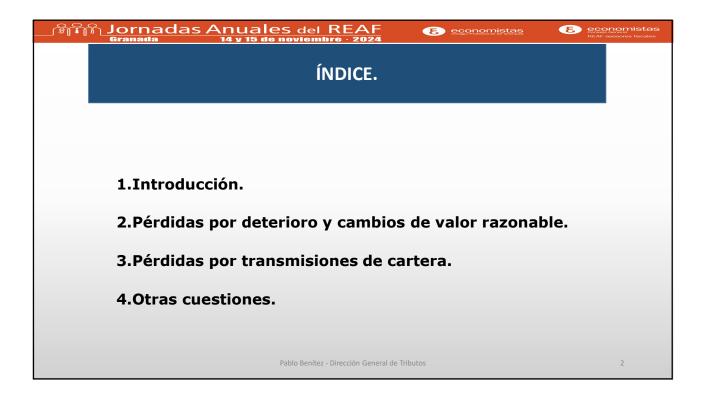
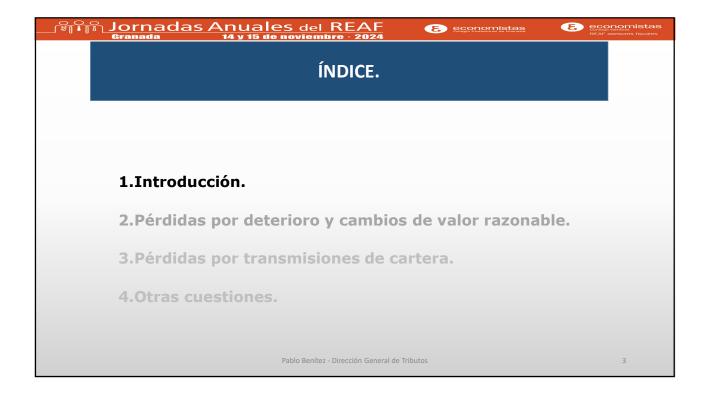
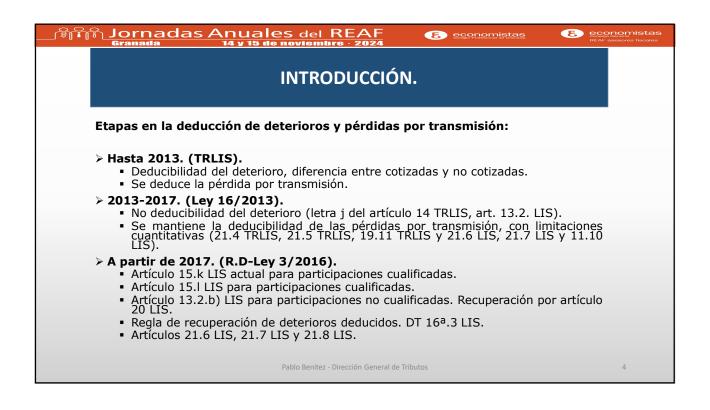


La deducibilidad de las pérdidas de cartera.

Pablo Benítez Clerie. Dirección General de Tributos.

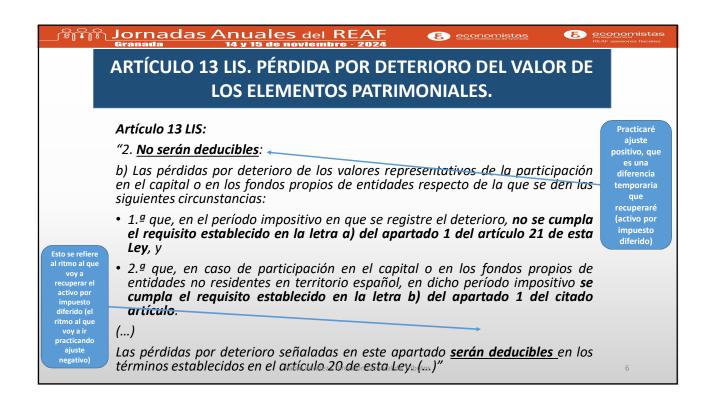






#### இரி Jornadas Anuales del REAF E economistas ARTÍCULO 13 LIS. PÉRDIDA POR DETERIORO DEL VALOR DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES. PRINCIPALES ELEMENTOS A CONTABILIZACIÓN TRATO FISCAL **DETERIORO** COMÚN **DETERIORAR** Activos financieros (NRV 9º) V. Libros >VAN flujos efectivo No deducible (13.1, Activos financieros a coste amortizado futuros (o VM). 13.2.c LIS) No deducible (15.k PN de la entidad participada. V. Activos financieros a coste Libros > Importe recuperable. LIS) Activos financieros a VR con cambios en No deducible (15.1 No se deterioran. PyG LIS) Falta de recuperabilidad -> No deducible descenso prolongado 1,5 años) o Activos financieros a VR con cambios en PN significativo (40%) de VR. -> Cte. (13.2.c, 15.k LIS) – VR

Pablo Benítez - Dirección General de Tributos



### Jornadas Anuales del REAF





## ARTÍCULO 13 LIS. PÉRDIDA POR DETERIORO DEL VALOR DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES.

Este artículo marca al ritmo al que voy a recuperar el activo por impuesto diferido (el ritmo al que voy a ir practicando ajuste negativo), dependiendo del tipo de elemento deteriorado.

### **Artículo 20 LIS:**

"Cuando un elemento patrimonial o un servicio tengan diferente valoración contable y fiscal, la entidad adquirente de aquél integrará en su base imponible la diferencia entre ambas, de la siguiente manera: (...)

b) Tratándose de **elementos patrimoniales no amortizables** integrantes del inmovilizado, en el **período impositivo en que éstos se transmitan o se den de baja**.

(...)"

Pablo Benítez - Dirección General de Tributos

-

## Sill Jornadas Anuales del REAF Granada 14 y 15 de noviembre - 2024





## ARTÍCULO 13 LIS. PÉRDIDA POR DETERIORO DEL VALOR DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES.

Los deterioros de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades:

No cumplen requisitos del artículo 21 (carteras no cualificadas). NO DEDUCIBLES (artículo 13.2.b LIS). DIFERENCIA TEMPORARIA.

Sí <u>cumplen requisitos</u> del artículo 21 (carteras cualificadas). NO <u>DEDUCIBLES</u> (artículo 15.k LIS). <u>DIFERENCIA PERMANENTE</u>.

Pablo Benítez Clerie.

## Fire Jornadas Anuales del REAF Granada 14 y 15 de noviembre - 2024





## CRITERIO DE VALOR RAZONABLE. EFECTOS EN BASE IMPONIBLE.

### Artículo 15.1) LIS. Son no deducibles:

Las disminuciones de valor originadas por aplicación del criterio del valor razonable correspondientes a valores representativos de las participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades <u>a que se refiere la letra anterior</u>, que se imputen en la cuenta de pérdidas y ganancias, <u>salvo que</u>, con carácter previo, se haya integrado en la base imponible, en su caso, un incremento de valor correspondiente a valores homogéneos del mismo importe.

Introducción por RDLey 3/2016, para períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2017.

Pablo Benítez Clerie.

9

## Jornadas Anuales del REAF Granada 14 y 15 de noviembre - 2024



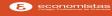


## CRITERIO DE VALOR RAZONABLE. EFECTOS EN BASE IMPONIBLE.

- Principal cartera afectada: cartera de negociación a VR con cambios en PyG:
  - Incrementos en VR -> a Pérdidas y Ganancias -> a Base Imponible (salvo participaciones cualificadas, V4476-16).
  - Decrementos en VR-> a Pérdidas y Ganancias->a Base Imponible (salvo participaciones cualificadas, artículo 15.l).
  - Todas las reclasificaciones a esta categoría implican movimientos en cuenta de resultados y efectos fiscales.

Pablo Benítez Clerie.

### Jornadas Anuales del REAF Granada 14 y 15 de noviembre - 2024





## CRITERIO DE VALOR RAZONABLE. EFECTOS EN BASE IMPONIBLE.

- Variaciones de valor razonable de activos financieros incluidos en esta categoría que supongan una participación inferior al 5%:
  - · Tienen efecto fiscal.
- Variaciones de valor razonable de activos financieros incluidos en esta categoría que supongan una participación superior al 5%:
  - Incrementos de valor razonable, ¿tienen efecto fiscal? Parece que no: V4476-16
  - Reducciones, sólo en la medida en que superen los incrementos.

Pablo Benítez Clerie

11

#### 別記 Jornadas Anuales del REAF E economistas E economistas CRITERIO DE VALOR RAZONABLE. EFECTOS EN BASE IMPONIBLE. Cuenta (a la adquisición a 1 de abril del año n) HABER La Sociedad X adquiere en 540 Inversiones financieras a c/p en instrumentos de patrimonio 250,000 bolsa 25.000 acciones de 572 Bancos 250,000 Y (6%) a 10€/acción y califica la cartera como de Cuenta (a 31/12 de n) por actualización del VR DEBE HABER negociación. 540 Inversiones financieras a c/p en instrumentos de patrimonio 7630 Beneficios de cartera de negociación **37,500** Al cierre del ejercicio, la cotización está Cuenta (a 31/12 de n+1) por actualización de VR DEBE HABER 11,50€/acción. 6630 Pérdidas en cartera de negociación 62,500 540 Inversiones financieras a c/p en instrumentos de patrimonio 62,500 A cierre del año siguiente, El resultado en n (37.500) El resultado en n+1 (62.500) no se está a 9€/acción. está exento por ser cartera integra en la medida en que el positivo cualificada (V4476-16). del año anterior no se integró. Esta cartera (VR con cambios en PyG) en PYMES es "mantenidos **AJUSTE -, DIF. PERMANENTE** AJUSTE +, DIF. PERMANENTE DE 62.500. DE 37.500. para negociar". Pablo Benítez Clerie.

### Jornadas Anuales del REAF Granada 14 y 15 de noviembre - 2024





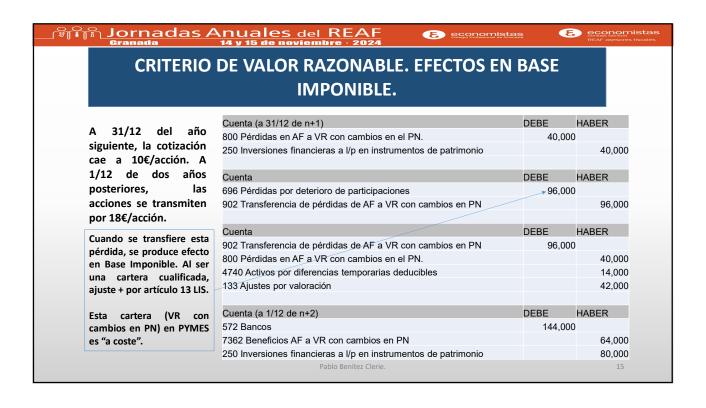
## CRITERIO DE VALOR RAZONABLE. EFECTOS EN BASE IMPONIBLE.

- Se parte de la base de que "las variaciones de valor originadas por aplicación del criterio del valor razonable no tendrán efectos fiscales mientras no deban imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias" (artículo 17.1 LIS)
- Principal cartera afectada: cartera de VR con cambios en PN:
  - Cuando haya transferencia a PyG, se tratará como un deterioro en función de que se trate de cartera cualificada o no cualificada.

Pablo Benítez Clerie.

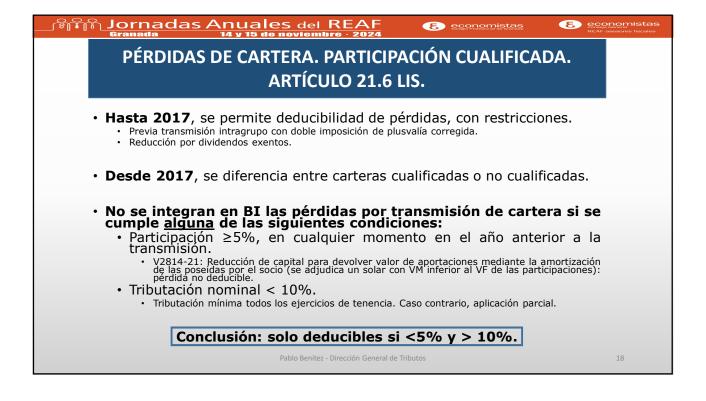
13

#### 滑滑 Jornadas Anuales del REAF E economistas E economistas CRITERIO DE VALOR RAZONABLE. EFECTOS EN BASE IMPONIBLE. Cuenta (a la adquisición a 1 de abril del año n) HABER La Sociedad X adquiere 176,000 250 Inversiones financieras a l/p en instrumentos de patrimonio en bolsa 8.000 acciones 176,000 572 Bancos de la cotizada Y a 22€/acción y califica la DEBE HABER 800 Pérdidas en AF a VR con cambios en el PN. inversion como 250 Inversiones financieras a l/p en instrumentos de patrimonio 56,000 AFVRPN. Representa un 4% de FFPP. DEBE HABER 4740 Activos por diferencias temporarias deducibles 14,000 Al cierre del ejercicio, 8301 Impuesto diferido 14,000 la cotización está en HABER Cuenta DEBE 15€/acción. 133 Ajustes por valoración 56,000 17.1 LIS: las variaciones de 800 Pérdidas en AF a VR con cambios en el PN. 56,000 valor derivadas del criterio del VR no tienen efectos mientras DEBE HABER no se imputen en P y G. 8301 Impuesto diferido 14,000 14.000 133 Aiustes por valoración Pablo Benítez Clerie



Jornadas Anuales del REAF Granada 14 y 15 de noviembre · 2024  CAMBIOS DE VALOR. RECAPITULACIÓN.		
CATEGORÍA	Tratamiento fiscal del cambio	
Activo financiero a coste amortizado.	No tiene efecto fiscal mientras no afecte a la cuenta de resultados.	
Activo financiero a coste.	No tiene efecto fiscal mientras no afecte a la cuenta de resultados.	
Activo financiero a VR con cambios en PyG.	Si es cartera cualificada, no se integran en BI (15.l y V4476-16)	
Activo financiero a VR con cambios en PN.	No tiene efecto fiscal mientras no afecte a la cuenta de resultados.	
Pablo Benítez Clerie.		16





### Fig. Jornadas Anuales del REAF Granada 14 y 15 de noviembre - 2024





## PÉRDIDAS DE CARTERA. PARTICIPACIÓN CUALIFICADA. ARTÍCULO 21.6 LIS.

NORMA ANTIFRAGMENTACIÓN: La entidad A adquirió en 2019 una participación del 10 % del capital de B por 150.000 euros. En enero de 2022, A ha transmitido un 6 % de la participación por 95.000 euros. En septiembre de 2022, A ha transmitido la participación restante del 4 % por 50.000 euros. A y B son entidades residentes en España.

La primera transmisión da una ganancia de 5.000 euros que aplica 21.3 LIS y no se integra. La segunda transmisión da una pérdida de 10.000 euros que aplica 21.6 LIS y no se integra.

APLICACIÓN PARCIAL: La entidad residente A adquirió a principios de 2017 el 4 % de la entidad B, residente en Guinea Ecuatorial, por 25.000 euros. A principios de 2022 se ha transmitido la participación en B por 15.000 euros. Los dos primeros ejercicios, B disfrutó de vacaciones fiscales, tributando a partir del tercer ejercicio a un tipo nominal del 15 %.

➤ La transmisión da una pérdida de 10.000 euros que aplica parcialmente el 21.6, no integrando el 40% de la renta negativa (2 años sobre 5).

Pablo Benítez - Dirección General de Tributos

19

## Jornadas Anuales del REAF





## PÉRDIDAS DE CARTERA. PARTICIPACIÓN CUALIFICADA. ARTÍCULO 21.6 LIS.

## RTEAC 6459/2020, de 24 de noviembre de 2022:

- Dispositivo de resolución adoptado por la Junta Única de Resolución (UE) y ejecutada por el FROB: termina con la transmisión forzosa de las acciones del banco para posterior fusión. Se aplicó el artículo 21.6 LIS en la regularización.
- ➤TEAC considera (FJ 8º) que no se aplica artículo 21.6 LIS.
  - La amortización no se asemeja a una expropiación forzosa al no haber adquirente ni compensación económica.
  - La amortización conlleva la desaparición con carácter definitivo de los "puestos de socio" existentes (el aumento de capital no se suscribe por los anteriores socios).
  - Es un instrumento de recapitalización interna impuesto por el FROB mediante la venta de nuevas acciones sin consentimiento.

Pablo Benítez - Dirección General de Tributos

### 



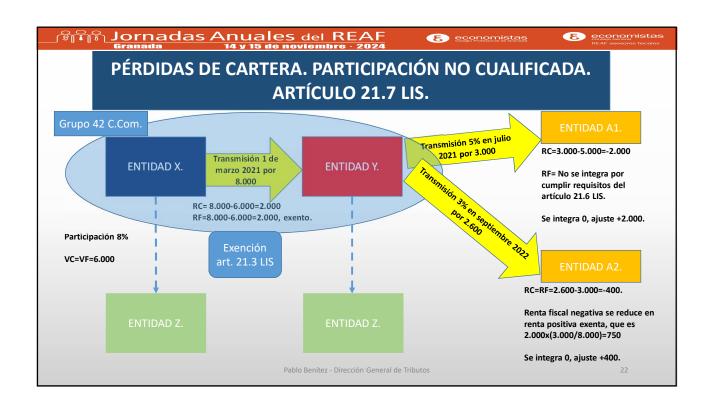


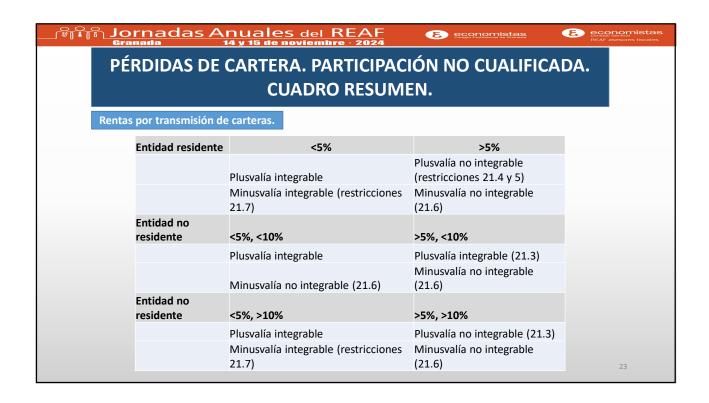
## PÉRDIDAS DE CARTERA. PARTICIPACIÓN NO CUALIFICADA. ARTÍCULO 21.7 LIS.

Desde 2017, las restricciones a la deducibilidad de la pérdida pasan a afectar sólo a participaciones no cualificadas y se ubican en el artículo 21.7 LIS. Afecta a rentas negativas deducibles por no producirse ninguna de las circunstancias del artículo 21.6 LIS.

- Las pérdidas por transmisión de cartera no cualificada→ se minoran en el importe de la renta positiva generada en previa transmisión intragrupo (art. 42 Ccom.) que hubiese disfrutado de un régimen de exención o deducción.
  - "En el importe de la renta positiva". Sólo lo corregido (por ejemplo, 50% si aplicamos 30.5 TRLIS).
  - Debe observarse la transmisión previa para analizar si hay grupo.
  - Evita déficit de imposición → afecta a las transmisiones previas.
- ► Las pérdidas por transmisión de cartera no cualificada → se minoran en los dividendos recibidos desde 2009 que no hayan minorado valor de adquisición y hayan tenido derecho a exención.
  - $\blacksquare$  Dividendos que no procedan inequívocamente de resultados anteriores a la adquisición de la cartera  $\to$  ya minoran la pérdida.
  - También cuando los dividendos hayan tenido derecho a deducción por doble imposición interna (art. 30.2 TRLIS)  $\rightarrow$  Disposición Transitoria 19ª.2 LIS.

Pablo Benítez - Dirección General de Tributos





# PÉRDIDAS DE CARTERA. PARTICIPACIÓN NO CUALIFICADA. ARTÍCULO 11.10 LIS.

FIFE Jornadas Anuales del REAF

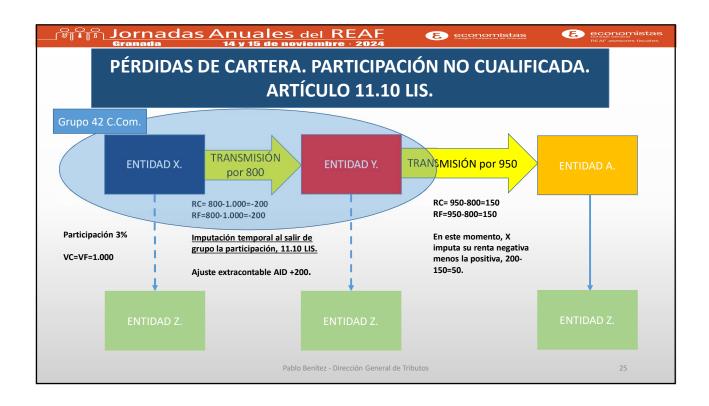
- ➤ Desde 2017, las rentas negativas por transmisiones intragrupo (art. 42 Ccom.) de carteras se imputan al período impositivo en que salen del grupo o en el que se deje de formar parte del grupo, minorándose la renta negativa en el importe de la renta positiva obtenida por la transmisión → Sólo para carteras no cualificadas.
  - Requisito participación < 5% → en ningún momento durante el año anterior a la transmisión.
  - Requisito tributación > 10%  $\rightarrow$  en el período impositivo en que se produzca la transmisión.
  - Para determinar la existencia de grupo → momento en que se realiza primera transmisión.
  - Es indiferente el porcentaje de participación que ostenta la entidad adquirente que realiza la posterior transmisión de participaciones a un 3º.
- ➤ No se aplica la regla anterior en el supuesto de extinción de la participada (salvo reestructuración / continuación de la actividad).
  - $\blacksquare$  Absorción por tercera entidad  $\to$  se integraría con la transmisión de las nuevas participaciones.
  - Absorción por entidad adquirente → la participación desaparece ¿cuándo se integra la renta negativa?

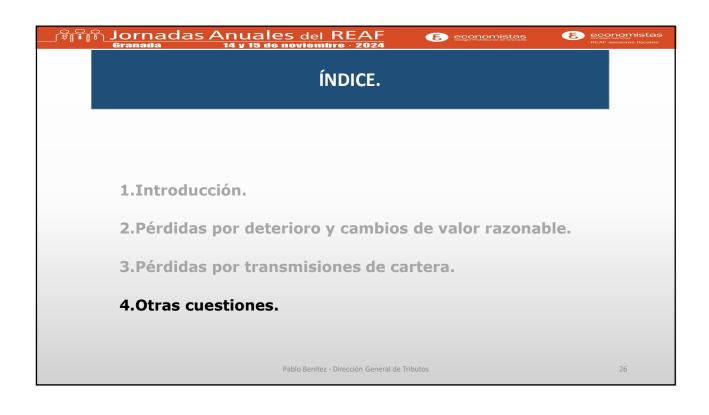
Pablo Benítez - Dirección General de Tributos

24

E economistas

E economistas





### 





## PÉRDIDAS DE CARTERA. CONSTITUCIONALIDAD REAL DECRETO-LEY 3/2016.

## STC 11/2024, de 18 de enero. Art. 3. DA 15ª LIS y DA 16ª.3 LIS afectan a pilar básico, elementos esenciales y es una reforma relevante.

- □No se entra a analizar 21.6 LIS: medida independiente del auto de planteamiento.
- □Efectos de la STC (FJ 4°). No se revisan (voto particular):
  - □Obligaciones tributarias IS decididas por sentencia con fuerza de cosa juzgada a la fecha de dictarse la sentencia.
  - □Obligaciones tributarias IS decididas por resolución administrativa firme a la fecha de dictarse la sentencia.
  - □Liquidaciones no impugnadas a la fecha de dictarse la sentencia.
  - □Autoliquidaciones cuya rectificación no se hubiese solicitado a la fecha de dictarse la sentencia.

Pablo Benítez - Dirección General de Tributos

- 2

## Jornadas Anuales del REAF





### **BINS DERIVADAS DE AIES.**

- · BINs derivadas de participación en AIEs.
  - RICAC 9/2/16, art. 10: Diferencias permanentes o temporarias.
  - Primer caso: se incluye en el cálculo del Impuesto corriente.
  - Segundo caso: diferencia temporaria a revertir (6301).
  - Fiscalmente: art. 43.4 LIS.
- BINs derivadas de participación en AIEs por tax equity:
  - Informe ICAC 25/3/09.
  - El crédito fiscal minora el valor del instrumento financiero.

Pablo Benítez - Dirección General de Tributos



